

ASOCIACIÓN DE RADIOS PÚBLICAS Y
UNIVERSITARIAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
(ARPUALC)



ESTATUTOS

CIUDAD DE MÉXICO

MARZO DE 2016

ESTATUTOS

Obedeciendo el mandato de la Comisión de Reforma de la Asociación de Radios Nacionales de Servicio Público de América Latina (ARNASPAL), reunida para el efecto en la Ciudad de México el día 9 de marzo de 2016, mandato que indica la necesidad de ampliar las características de la membresía de la Asociación y modificar en consecuencia su nombre y su documento rector, y

CONSIDERANDO

que existen en la región de América Latina y el Caribe numerosas radiodifusoras públicas y universitarias con escasa comunicación y relación entre ellas;

que, particularmente en el campo de las comunicaciones, actualmente se dispone de innumerables medios y recursos para establecer relaciones provechosas ente empresas, instituciones y organizaciones afines y aprovechar su sinergia;

que la relación funcional entre emisoras radiofónicas de la región puede redundar para ellas en un beneficio manifiesto en los campos técnico, de producción, de elaboración de contenidos y de emisión;

que un órgano que las reúna de esta manera puede constituir un pivote de impulso cultural, educativo, informativo y de esparcimiento fundamental para la región,

que, en conformidad con sus atribuciones, la Asociación de Radios Nacionales de Servicio Público de América Latina ha decidido modificar su nombre y ampliar sus facultades para tal fin,

se otorgan los presentes Estatutos de la “Asociación de Radios Públicas y Universitarias de América Latina y el Caribe (ARPUALC)”, para regir las acciones de este organismo.

La ARPUALC se constituye como una ampliación y actualización de la ARNASPAL, con el propósito de crear y fortalecer las relaciones institucionales entre las emisoras que la integran, mediante el fomento y la coordinación de actividades que propicien el establecimiento de vínculos de cooperación entre ellos y con instituciones u organismos internacionales afines, con miras a promover el desarrollo y crecimiento de los afiliados.

En este acto, la ARNASPAL deja de existir como tal, traslada sus funciones y documentos a la nueva Asociación y hace constar que carece de patrimonio mueble e inmueble de cualquier género, así como de recursos financieros.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º. Se crea la Asociación de Radios Públicas y Universitarias de América Latina y el Caribe (ARPUALC), que sustituye a la anterior Asociación de Radios Nacionales de Servicio Público de América Latina (ARNASPUAL). Se integra como una Asociación sin fines de lucro, apartidista y laica, con personalidad jurídica propia distinta a la de cada una de sus afiliadas, que agrupa a organismos operadores de frecuencias, permisionarios, concesionarios y detentadores de señales de radio públicas o universitarias con vocación de servicio público en América Latina y el Caribe.

Funge como un cuerpo representativo de las Radios Públicas y Universitarias de América Latina y el Caribe, cuyo propósito es impulsar, fortalecer y desarrollar las capacidades.

Artículo 2º. Para efecto de las funciones y labores de la Asociación, se entiende como Radios Públicas a aquellas emisoras federales, estatales o municipales cuya misión central sea servir a la sociedad mediante el uso de recursos públicos, y como Radios Universitarias aquellas que forman parte de Instituciones de Educación Superior, de las que dependen orgánica y administrativamente, y que operan sus servicios con una vocación de atención educativa y cultural para la población general.

Artículo 3º. La Asociación de Radios Públicas y Universitarias de América Latina y el Caribe estará integrada por dos categorías de Miembros: los Asociados y los Afiliados, en los términos que establecen los Artículos 22º y 23º de los presentes Estatutos.

Igualmente, existirán en su seno dos grandes Ramas, la de Radios públicas y la de Radios universitarias, según lo establecido en el Artículo 21º de los presentes Estatutos.

Artículo 4º. Son fines de la Asociación:

- I Promover la cultura latinoamericana y del Caribe para fortalecer la identidad de los pueblos a través de la radio.
- II Fortalecer la radiodifusión de servicio público y universitario de América Latina y el Caribe.
- III Apoyar el fortalecimiento continuo de la radio pública y universitaria, estableciendo vínculos de cooperación entre las emisoras.
- IV Promover la afiliación y representación de radiodifusoras públicas y universitarias orientadas a fomentar la diversidad cultural y la educación, asumiendo los principios del Estado de derecho y reconociendo a la comunicación como un derecho humano.
- V Elevar el conocimiento y la valoración de la cultura, a través de la difusión de las

- expresiones culturales de cada país de América Latina y el Caribe.
- VI Exaltar los valores de los diferentes pueblos de América Latina y el Caribe.
 - VII Establecer relaciones con instituciones y organismos internacionales cuyas actividades favorezcan el desarrollo de los afiliados y el fortalecimiento de su labor.
 - VIII Mantener un constante intercambio de información que permita mejorar los servicios que brindan a su audiencia las emisoras afiliadas a la Asociación.

Artículo 5º. Son funciones de la Asociación:

- I Asegurar y fortalecer contactos regulares entre sus afiliados y fomentar la coordinación internacional de actividades y la cooperación entre ellos.
- II Proporcionar un servicio de enlace con instituciones y organismos de radiodifusión del mundo interesados en estrechar lazos de cooperación y colaboración con la Asociación.
- III Impulsar el acercamiento con otras instituciones de radiodifusión.
- IV Fomentar la organización de seminarios, foros de discusión y talleres de análisis que enriquezcan el estudio y la investigación en materia de radiodifusión.
- V Promover reuniones generales ordinarias anuales de la Asamblea, en las cuales los Asociados conozcan del desempeño de la Asociación a través del informe y la presentación de programas por parte de las autoridades competentes y puedan proponer o debatir acciones y políticas a nivel general y externar puntos de vista a través de ponencias.
- VI Considerar otros asuntos que emanen de la solicitud, recomendación o señalamiento de los Asociados.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA

Artículo 6º. Para el cumplimiento de sus objetivos, la ARPUALC define la siguiente estructura:

- I La Asamblea General de Asociados es la autoridad soberana de la Asociación.
- II Las autoridades ejecutivas de la misma son las siguientes:
 - a) un Presidente;
 - b) un Vicepresidente;
 - c) tres Vocales, y
 - d) una Secretaría Ejecutiva integrada por un Secretario Técnico y un Secretario de Planeación y Desarrollo Estratégico.

Artículo 7º. Estas autoridades ejecutivas integran la Junta Directiva, órgano responsable y rector de la Asociación, cuyas funciones son, de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes:

- I Programar y desarrollar las políticas y lineamientos de la Asociación en todos los rubros que le competen.
- II Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, organismos, entidades y/o personas de cualquier país, con todas las facultades generales y especiales que se requieran.
- III Celebrar toda clase de contratos y convenios para el mejor logro de los objetivos de la Asociación, previa autorización de la Asamblea General.
- IV Someter a consideración de la Asamblea General la admisión y exclusión de Afiliados.
- V Velar por el buen desarrollo de todos los actos de gobierno y administración tendientes a lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y de los acuerdos de la Asamblea General, de conformidad con los presentes Estatutos y con las normas y reglamentos que para el efecto se establezcan, ejecutando o haciendo que se ejecute lo que en ellos se dispone.
- VI Las demás que le asignen o impongan los presentes Estatutos y la Asamblea General.

Artículo 8º. Las funciones del Presidente son:

- I Dirigir la Asociación.
- II Ejercer la representación legal de la Asociación.
- III Presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
- IV Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva.
- V Decidir en caso de urgencia los asuntos que así lo requieran, siempre y cuando esos asuntos no sean facultad expresa de la Asamblea General, según lo marcan los Estatutos.
- VI Proponer a la Asamblea General su programa bienal de trabajo.
- VII Presentar por escrito bienalmente el informe de actividades, de acuerdo con el programa anual de trabajo aprobado.
- VIII Coordinar el desarrollo de las actividades administrativas de la Asociación y tomar las decisiones pertinentes para este fin.
- IX Proponer y someter ante la Asamblea General la actualización de los Estatutos en caso de cambios fiscales, legales o de cualquier otra índole que incidan en la operación de la Asociación.
- X Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- XI Firmar con el Vicepresidente, los Vocales y el Secretario Ejecutivo las Actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta Directiva
- XII Proponer a la Asamblea General la creación de las comisiones específicas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación, y dar seguimiento a sus actividades.
- XIII Promover y coordinar la relación con instituciones afines de otros países.
- XIV Otorgar por escrito los nombramientos de la Junta Directiva y los certificados de Membresía de los Asociados y los Afiliados de las emisoras participantes.
- XV Cumplir con sus obligaciones como Miembro Asociado de la Asociación.

- XVI Elaborar un formulario de Solicitud de afiliación a la Asociación, para el registro y la aceptación, en su caso, de los Miembros, con el propósito de integrar el directorio oficial de la misma, el cual mantendrá actualizado y difundirá entre los Asociados y, a través de éstos, entre los Afiliados.
- XVII Las demás que le asignen o impongan los presentes Estatutos y la Asamblea General.

Artículo 9º. Las funciones del Vicepresidente son:

- I Suplir al Presidente en sus ausencias y faltas temporales.
- II Dirigir las Asambleas.
- III Reemplazar al Presidente en caso de remoción de su cargo al frente de su Institución de origen, hasta el término del mandato.
- IV Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- V Atender las relaciones públicas de la Asociación, con los Asociados y Afiliados de la misma, así como con organismos externos.
- VI Las demás que le asignen o impongan los presentes Estatutos y la Asamblea General.

Artículo 10º. Las funciones de los Vocales son:

- I Fungir como canales de información entre el Presidente y el Vicepresidente y los Asociados y Afiliados de los países de la Subregión a que pertenecen, en los términos que define el Artículo 15º de los presentes Estatutos.
- II Recabar y gestionar las propuestas y sugerencias de los Asociados de su Subregión para darles curso en las acciones de la Asociación.
- III Mantener la fluida comunicación entre los Asociados y entre éstos y los Afiliados de la Subregión, e informar oportunamente a la Junta Directiva de cualquier iniciativa o necesidad que en ella surgiera.
- IV Auxiliar al Presidente y el Vicepresidente en las funciones que tienen encomendadas y en la realización de las acciones que por mandato de los presentes Estatutos o de la Asamblea General deban llevarse a cabo.

Artículo 11º. En la Secretaría Ejecutiva,
las funciones del Secretario Técnico son:

- I Asistir al Presidente y al Vicepresidente durante los trabajos de cada Asamblea y de cada sesión de la Junta Directiva.
- II Recibir las notificaciones de los Asociados y atender los acuerdos a que llegue la Asociación.
- III Levantar las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- IV Integrar y mantener actualizados los documentos que genere la Asociación.
- V Mantener actualizado el directorio de la Asociación, así como informar oportunamente a todos los Asociados de los acuerdos que se generen.
- VI Las demás que le asignen o impongan los presentes Estatutos o la Asamblea

General, y los que le requiera dentro de sus atribuciones el Presidente.

las funciones del Secretario de Planeación y Desarrollo Estratégico son:

- I Asistir al Presidente y al Vicepresidente en la elaboración de planes y propuestas estratégicas para la Asociación
- II Asistir al Presidente y al Vicepresidente en el vínculo con los Vocales de las Subregiones en el desarrollo de dichos planes y propuestas.
- III Procurar vínculos institucionales para el apoyo a los proyectos y programas de la Asociación, con entidades y organismos que en el mundo persigan propósitos afines a los de la ARPUALC
- IV Las demás que le asignen o impongan los presentes Estatutos o la Asamblea General, y los que le requiera dentro de sus atribuciones el Presidente.

CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES

Artículo 12º. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocal serán elegidos en Asamblea General, cada dos años. No podrán ser asignados a Asociados del mismo país de pertenencia. El Presidente y el Vicepresidente, podrán ser reelectos en el cargo por un solo período adicional. Los Vocales sólo estarán en el cargo por un periodo de dos años, para facilitar la rotación subregional en los términos del Artículo 15º de los presentes Estatutos. Los cargos son personales e intransferibles, y en caso de cesar su condición de titular autorizado del sistema o emisora de radio a que pertenece, el funcionario en cuestión deberá dejar el cargo al cesar el sustento por el que fue electo.

Artículo 13º. Para ser electo como Presidente de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- I Ser nacional o naturalizado de alguno de los países de América Latina o el Caribe que forman parte de la Asociación, y ser Miembro Asociado activo de la misma.
- II Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la elección.
- III Desempeñarse como Director General, Gerente General o su equivalente en algún sistema o emisora de radio pública o universitaria de la región.
- IV Ser electo por la Asamblea General en sesión ordinaria.
- V Rendir la correspondiente protesta y desempeñar el cargo durante el periodo y conforme a lo estipulado en los presentes Estatutos de la Asociación.
- VI En caso de que el Presidente deba dejar el cargo por la razón prevista en el Artículo 12º, o por cualquier otra razón, el Vicepresidente lo asumirá hasta el fin del mandato.

Artículo 14º. Para ser electo Vicepresidente de la Junta Directiva de la Asociación

se requiere:

- I Ser nacional o naturalizado de alguno de los países de América Latina o el Caribe que forman parte de la Asociación, y ser Miembro Asociado activo de la misma.
- II Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la elección
- III Desempeñarse como Director General, Gerente General o su equivalente en algún sistema o emisora de radio pública o universitaria de la región.
- IV Ser elegido por la Asamblea General en sesión ordinaria.
- V Rendir la correspondiente protesta y desempeñar el cargo durante el periodo y conforme a lo estipulado en los presentes Estatutos de la Asociación.
- VI En caso de que el Vicepresidente deba dejar el cargo por las razones previstas en los Artículos 12º o el 13º, o por cualquier otra razón, la Junta Directiva determinará cuál entre los Vocales lo asumirá hasta el fin del mandato.

Artículo 15º. Para ser electo Vocal de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- I Ser nacional o naturalizado de alguno de los países de América Latina o el Caribe que forman parte de la Asociación y ser Miembro Asociado activo de la misma.
- II Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la elección.
- III Desempeñarse como Director General, Gerente General o su equivalente en algún sistema o emisora de radio pública o universitaria de la Subregión.
- IV Ser elegido en sesión ordinaria de la Asamblea General por la Subregión.
- V Rendir la correspondiente protesta y desempeñar el cargo durante el periodo y conforme a lo estipulado en los presentes Estatutos de la Asociación.
- VI Las tres Vocalías representarán indistintamente a la Rama de radios públicas y a la Rama de radios universitarias de cada una de las siguientes tres Subregiones de la Asociación. Subregión 1: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y México. Subregión 2: Colombia, Cuba, Panamá, Paraguay, Puerto Rico y República Dominicana. Subregión 3: Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y Uruguay.
- VII En caso de que un Vocal deba dejar el cargo por las razones previstas en los Artículos 12º o 14º, o por cualquier otra razón, los Miembros Asociados de la Subregión, con el auxilio de la Junta Directiva, determinarán cuál de ellos lo asumirá hasta el fin del mandato.

Artículo 16º. De cada país podrá presentarse hasta un candidato para cada uno de los cargos (Presidente, Vicepresidente y Vocal de la respectiva Subregión). Las candidaturas deberán registrarse ante la Junta Directiva por lo menos 30 días antes de la elección, salvo el caso previsto en el Artículo 47º, transitorio, de los presentes Estatutos.

Artículo 17º. Los candidatos inscritos para cada cargo tienen la obligación de presentar su respectivo plan de trabajo y comunicarlo a los Miembros Asociados de la Asociación en un plazo máximo de 21 días antes de la fecha de celebración

de la Asamblea General en la que se llevará a cabo la elección, con el fin de que todos los Asociados, y a través de ellos los Afiliados, tengan conocimiento del contenido de las plataformas en que se sustentan los contendientes, salvo el caso previsto en el Artículo 47º, transitorio, de los presentes Estatutos.

Artículo 18º. La elección del Presidente, el Vicepresidente y los Vocales, se llevará a cabo en Asamblea General Ordinaria por votación secreta universal y directa a partir de las candidaturas oportunamente registradas. Cada Asociado emitirá un solo voto por cargo. Para ser declarado electo Presidente o Vicepresidente se deberá contar con el voto de la mitad más uno de los Asociados presentes en la Asamblea. En el caso de los Vocales, esta mayoría corresponderá a los votos de sus pares dentro del grupo de países de la Subregión respectiva presentes.

En caso de empate para la elección de Presidente, se repetirá la votación hasta que haya mayoría. En caso de empate para la elección de los otros cargos, se repetirá hasta dos veces la votación; si el empate persiste el voto del Presidente electo determinará cuál de los candidatos obtiene el cargo.

Artículo 19º. Los integrantes de la Secretaría Ejecutiva serán nombrados directamente por el Presidente, previa conversación con el Vicepresidente y los Vocales electos. Conviene que pertenezca al mismo país que el Presidente (aun si no es Miembro de la Asociación en lo personal), pues ello facilita la ágil operación y la oportuna disposición de información en el funcionamiento de la Asociación en general y de la Junta Directiva y el Presidente en particular.

Artículo 20º. En el caso de que por cualquier razón los integrantes de la Secretaría Ejecutiva deban ser sustituidos, el nombramiento del sustituto se hará en los mismos términos consignados en el Artículo 19º de los presentes Estatutos. La sustitución se informará de inmediato a todos los Asociados.

CAPÍTULO IV DE LA MEMBRESÍA

Artículo 21º. Por las características de las emisoras participantes en la ARPUALC operarán al interior de la Asociación dos grandes Ramas: la de Radios públicas y la de Radios universitarias. Se respetará con ello una relativa autonomía de acción, sin lastimar la organicidad de la Asociación y propiciando la sinergia resultante de su combinación. Cuando sea necesario, ambas Ramas trabajarán durante las Asambleas, en mesas separadas, temas específicos de su interés, y en mesas comunes y combinadas los asuntos generales, en el entendido de que los acuerdos surgidos de las primeras deberán ser validados por el Pleno (previa deliberación, en su caso) para que puedan presentarse públicamente como acuerdos de la Asociación y tengan la calidad legal de emanar de ella.

Artículo 22°. Para lograr su mayor efectividad y hacer fluido su desempeño, la Asociación estará organizada mediante las siguientes categorías de Miembros:

- I **Afiliado:** todas las emisoras que, a través de sus titulares, decidan integrarse a la Asociación, reúnan los requisitos necesarios y sean aprobadas por la Comisión de Evaluación
- II **Asociado:** los titulares o funcionarios de una emisora que sean designados para representar a las emisoras afiliadas de la respectiva Rama en su país.
- III **Miembro:** tanto las emisoras Afiliadas en lo individual como los Asociados que las representan.

Artículo 23°. Tendrán calidad de Miembros Asociados de la Asociación, con plenos derechos, exclusivamente los Representantes de las Radios públicas y de las Radios universitarias de cada país designados para el efecto. Si no existe una de las dos figuras (Radios públicas o Radios universitarias) en un país, sólo habrá en ese caso un Miembro Asociado. La Membresía de la ARPUALC incluirá, pues, un máximo de dos Asociados por país.

La participación de las emisoras radiofónicas públicas y universitarias Afiliadas se dará a través de sus Asociados en calidad de Representantes, una vez que éstos hayan sido calificados por la Comisión de Evaluación. Las emisoras Afiliadas tendrán, en lo individual, carácter de Miembros, pero no de Asociados de la ARPUALC. Los Miembros Afiliados no tendrán en lo individual ni voz ni voto en la Asociación, sólo contarán con los derechos y obligaciones que implique su condición de Afiliados representados; no formarán pues directamente parte de la Asamblea, pero lo harán a través del Miembro Asociado que sea su Representante. De este modo, al formar parte de la Asociación se beneficiarán de la derrama de beneficios de la misma, y podrán plantear sus sugerencias, propuestas e inquietudes través de dicho Asociado.

Para efectos de los asuntos y acuerdos de la Asociación, la Membresía obliga por igual a los Asociados y a los Afiliados a acatar sus Estatutos, reglamentos y demás disposiciones.

Artículo 24°. Para solicitar la Afiliación es indispensable que la emisora en cuestión cuente con el respectivo permiso otorgado por el gobierno de su país para operar como tal, en el cual se le asignan las siguientes características técnicas, que deberá hacer constar: frecuencia, potencia, altura de antena y poblaciones principales a servir.

Igualmente, es necesario que esté formalmente constituida o estén en trámite de reconocimiento oficial sus documentos, opere con horario de transmisión de al menos doce horas diarias, cuente con instalaciones fijas y equipamiento de producción y transmisión en su domicilio, y tenga un mínimo de un año de emitir en estas condiciones. Deberá por tanto presentar los documentos que así lo acrediten, junto con los siguientes:

- a) copia del instrumento jurídico que da fe de la creación de la emisora y detalla sus objetivos, facultades y atribuciones;
- b) copia del permiso de operación; o documento que acredite que está en trámite de reconocimiento oficial
- c) organigrama de su estructura organizacional, y
- d) perfil general de su actividad.

Artículo 25°. Ningún Asociado o Afiliado estará obligado a participar en aquellos servicios de cooperación, intercambio, comunicación, producción o emisión a los que no haya prestado expresa adhesión y concurrencia y, por lo tanto, no participará en los gastos y beneficios que tales servicios pudieran generar. Sin embargo, estará obligado a cumplimiento si en su momento manifestó la aceptación y/o autorización y no avisó por escrito oportunamente de su cambio de parecer.

Artículo 26°. La aceptación y el otorgamiento de la Afiliación es prerrogativa exclusiva de la Asociación, en estricto apego a los presentes Estatutos, como lo es de cada institución de radiodifusión de servicio público o universitario la decisión de solicitar ser afiliada. Se estipula para el efecto que sólo las instituciones, sistemas o emisoras de radiodifusión creadas como entidades públicas o universitarias, de conformidad con el marco jurídico y administrativo del país al que pertenezcan, serán consideradas al solicitar ser afiliadas a la Asociación. Las instituciones, sistemas o emisoras fundadoras tendrán igualmente que satisfacer este criterio, así como los requisitos que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 27°. Los Miembros que representarán a las emisoras Afiliadas de cada país en cada una de las Ramas (mismos que asumirán carácter de Asociados una vez que sean calificados por la Comisión de Evaluación) serán definidos de acuerdo con las características y las necesidades de cada país, con el criterio fundamental de que tal definición no resulte objetable por los interesados. La Asociación, por su parte, sugiere se tomen adicionalmente para el efecto los siguientes criterios:

- I Si hay una radio pública nacional en el país, corresponderá a ésta ser la Representante en la Rama de radios públicas; si, a falta de radio pública nacional, existe una Red de radios públicas o una agrupación similar, corresponderá a ésta definir al Representante; si, a falta de ambas, hay varias radios públicas no formalmente vinculadas, corresponderá la Representación a la que tenga mayor solidez institucional, cobertura y rating; si varias comparten estas características, entre ellas decidirán cuál fungirá como Representante del grupo.
- II En el caso de las radios universitarias, si en el país hay una Red que las integre o alguna agrupación similar, corresponderá a ella la Representación en la Rama de radios universitarias; si sólo hay una emisora universitaria, ésta será la Representante; si hay varias, la Representación corresponderá a la de mayor solidez institucional, cobertura y ranking; y si más de una llena estas características, corresponderá al grupo de emisoras decidir cuál es su Representante.

- III En el caso de la Rama de radios públicas, se reconocerán al inicio como Representantes las emisoras que formaron parte de la ARNASPAL.
- IV Para ambas Ramas, en su caso, se recomendará formalizar la agrupación representada, para consolidar el procedimiento.
- V La Representación podrá variar conforme a las necesidades de los Afiliados representados. Se sugiere que la rotación respectiva se lleve a cabo en el espíritu de lo que establecen los presentes Estatutos para la rotación en los cargos de la Asociación.

Artículo 28°. La UNESCO, la SEGIB, Radio Francia Internacional (RFI) y la Asociación de Radios Universitarias de España, participan en la Asociación bajo la figura de Invitados permanentes. En tal carácter, tienen voz pero no voto.

Artículo 29°. Dado que la Asociación tiene una vocación plural en su conformación, toda Institución de Comunicación, Organismo Regional, Organismo Internacional de Radiodifusión así como cualquier otra entidad que desee ser aceptada por sus méritos bajo la figura de Invitado permanente, aún cuando no pertenezca a la zona de América Latina y el Caribe, podrá someter su solicitud a la Asociación. La entidad en cuestión acompañará como respaldo a su candidatura la información y documentación pertinente. Corresponderá a la Junta Directiva resolver sobre su incorporación.

Artículo 30°. La aprobación de las solicitudes de Afiliación a la Asociación, o para participar en ella como Invitado permanente, será otorgada por la Junta Directiva (por mayoría simple de los presentes), en estricto apego a los presentes Estatutos, y sujeta a la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 31°. La Asociación reconoce a sus Afiliados el derecho de renunciar a su calidad de Miembros de la misma. Para el efecto, los interesados deberán hacer llegar al Presidente de la Asociación un documento en el cual comuniquen y expongan las razones de su decisión, a través de su Asociado Representante. El Presidente informará de la separación a los Asociados, y a través de ellos a los Afiliados.

Artículo 32°. El carácter de Asociado no es renunciable, a menos que el país en cuestión decida abandonar la Asociación. En lo personal, los Asociados podrán renunciar a su carácter de Representantes, en los términos descritos en el Artículo 27° Fracción V, sin que la emisora a que pertenecen pierda la Afiliación. Quien ocupe la Representación como nuevo Miembro Asociado será designado conforme a lo estipulado en el mismo Artículo.

Artículo 33°. La Afiliación a la Asociación y la Calidad de Asociado de la misma serán calificadas por una Comisión Evaluadora, de carácter permanente, que tendrá como función conocer las solicitudes y el perfil de las emisoras interesadas en afiliarse, así como el procedimiento de designación o elección de los Representantes, y recabar la documentación correspondiente para ponerla a disposición de la Junta Directiva. La Comisión Evaluadora emitirá en su caso el

documento que otorgará formalmente la Afiliación o el carácter de Asociado.

CAPÍTULO V DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA

Artículo 34°. El Pleno de la Asociación se integra por cada uno de los Asociados, que constituyen su Asamblea. La Asamblea se reunirá de manera ordinaria cada dos años, en la sede que por propuesta haya sido designada para tal efecto, o de manera extraordinaria cuando se requiera, a propuesta de la mayoría de los miembros de una subregión o del Presidente. En el caso de que haya varias propuestas la sede se decidirá por sorteo.

Artículo 35°. El quórum en la Asamblea será conformado por los Asociados activos presentes. Los Afiliados de la Asociación no formarán directamente parte de la Asamblea, pero podrán hacer llegar a ésta sus sugerencias y propuestas a través de sus Asociados que los representen.

Artículo 36°. Los acuerdos y decisiones del Pleno serán sometidos a votación. Una vez aprobados por la mayoría, esto es, la mitad de los Asociados del quórum más uno, serán firmes; En caso de presentarse algún empate durante las sesiones, el Presidente de la Asociación tendrá voto de calidad.

Artículo 37°. Los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación tendrán carácter obligatorio para todos los Asociados y Afiliados.

Artículo 38°. La Agenda de trabajo para la Asamblea será propuesta a todos los Miembros Asociados por el Presidente. Se podrán agregar o sugerir por parte de éstos otros puntos a tratar hasta 21 días antes de la celebración de la Asamblea, así como inscribir Asuntos Generales en la Agenda al iniciar los trabajos.

CAPÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 39°. La Asociación no dispone de un presupuesto propio ni establece cuotas o contribuciones fijas para sus Asociados y Afiliados. Ello no obstaculiza que pueda existir financiamiento externo a programas y proyectos específicos de la Asociación, directamente a cargo de la entidad patrocinadora, sin que entrañe para la ARPUALC más obligación que reconocer el patrocinio.

Artículo 40°. Cada Asociado activo (en su caso, con auxilio de los Afiliados que representa) asumirá de manera directa los costos que conlleve su participación en la Asociación y los que implique la organización y difusión local de las acciones que promueva.

Artículo 41º. En el caso de las reuniones de Asamblea, el país sede asumirá los gastos generales de organización y difusión que conlleven. Corresponderá a cada país absorber los gastos por concepto de traslado y viáticos de sus Asociados para asistir a la Asamblea. El mismo criterio operará para cualquier otro evento internacional o regional que la Asociación realice.

CAPÍTULO VII DE LA ENMIENDA A LOS ESTATUTOS

Artículo 42º. Los presentes Estatutos y sus lineamientos pueden ser enmendados o reformados en Asamblea General por la mayoría presente de los Asociados activos de la Asociación.

CAPÍTULO VIII DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 43º. Al ser ésta una Asociación producto de la buena fe, los conflictos y controversias que llegaran a presentarse en cuanto a interpretación, cumplimiento o procedimiento serán dirimidos por el Pleno de Asociados en Asamblea.

CAPÍTULO IX ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 44º. Al celebrarse el acto en el que se establece la Asociación de Radios Públicas y Universitarias de América Latina y el Caribe (ARPUALC), esta organización sustituye a la Asociación de Radios Nacionales de Servicio Público de América Latina (ARNASPAL). Quedan derogados los Lineamientos de la citada ARNASPAL, que son suplidos por los presentes Estatutos, con cuya aprobación comienza su vigencia.

Artículo 45º. Para efectos de los trabajos preparatorios y de instalación de la ARPUALC, fungirán como miembros de la Comisión Evaluadora los integrantes del Grupo de Análisis y Evaluación de la ARNASPAL, designados en la reunión celebrada en diciembre de 2014 en la sede de Radio Francia Internacional, y tendrán como función vigilar el que los presentes Estatutos sean observados en el proceso inicial de incorporación de los Miembros —Asociados y Afiliados— a la nueva Asociación. Corresponderá a la Asamblea de instalación ratificar o modificar la composición de esta Comisión.

Artículo 46°. Para efectos de instalación de la ARPUALC, se ratificará como Miembros Asociados con calidad de Representantes de las radios públicas de sus respectivos países a los otrora Miembros de la ARNASPAL que decidan confirmar su pertenencia a la Asociación. Corresponde a ellos organizar e integrar la afiliación de las radios públicas que representarán.

Si en este tránsito surgiera algún elemento de controversia o de no satisfacción plena de los requisitos establecidos y los procedimientos indicados en los presentes Estatutos para calificar positivamente en algún caso su incorporación en ese carácter, se dará al Asociado en cuestión un plazo de un mes para actualizar su situación, mismo que será prorrogable si existen elementos razonables. Si la situación no se resolviera mediante este expediente, se procederá a designar a un nuevo Asociado Representante de las radios públicas del país que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos.

Artículo 47°. Para efectos de la primera elección de los miembros de la Junta Directiva de la ARPUALC, se dispensarán los tiempos previstos en los presentes Estatutos para presentación de candidaturas y programas; la elección se llevará a cabo, por única vez, en el marco de la Reunión de instalación de la Asociación, en la que los miembros de la Junta Directiva inicial serán electos a partir de las candidaturas que ahí mismo se postulen.

Artículo 48°. Los presentes Estatutos fueron aprobados, y suscritos como parte del Acta constitutiva de la ARPUALC, resultante de la Reunión de instalación de la Asociación, en la Ciudad de México, México, el 11 de marzo de 2016. En esta misma fecha entran en vigor.